

RESOLUCIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PUESTA EN VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO PLENO DE LA LEY NO. 42-08, SOBRE DEFENSA GENERAL DE LA COMPETENCIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana propugna y promueve la cultura de la competencia, cuando en su artículo 50 dispone que: “Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes. 1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional; 2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país; 3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), fue promulgada por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana, la Ley 42-08, sobre Ley General de Defensa de la Competencia (Ley 42-08);

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley 42-08 tiene como propósito, promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la promoción de la libre y leal competencia es una práctica exitosa, emulada por las economías integradas y abiertas del mundo, porque ella beneficia al mercado eliminando trabas para su desarrollo y expansión;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el año dos mil once (2011) fue conformado el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia);

CONSIDERANDO SEXTO: Que desde el año dos mil once (2011), los miembros del Consejo Directivo y el personal técnico de Pro-Competencia han agotado una extensa jornada de actividades de capacitación, especialización y entrenamientos, en el país y en el exterior, en las materias relacionadas con sus funciones y facultades;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Estado dominicano ha invertido una gran cantidad de recursos públicos y de cooperación internacional en el fortalecimiento y desarrollo de Pro-Competencia y la promoción de una cultura de competencia en el país.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo 67 de la Ley 42-08, condiciona la entrada en vigencia plena de dicha ley a la designación de su Director Ejecutivo;

CONSIDERANDO NOVENO: Que a la fecha de hoy aún no ha sido designado el Director Ejecutivo de Pro-Competencia, por lo que la Ley 42-08 no ha podido entrar en vigencia completamente;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en los últimos años ha sido constante el reclamo del sector empresarial y de diversos representantes de la sociedad dominicana para que se designe al Director Ejecutivo de Pro-Competencia; para que la misma pueda aplicar cabalmente la Ley 42-08;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en el marco de las Consultas que ha realizado este hemiciclo acerca del impacto del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, República Dominicana y Centroamérica (DR-CAFTA), ha sido evidenciado que las distorsiones internas del mercado impiden el aprovechamiento de los beneficios del libre comercio;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que diferentes sectores de la vida nacional han denunciado prácticas restrictivas a la libre empresa, libre contratación y abuso de posiciones de dominio, sin que esta Comisión, instalada desde el año 2011, haya emitido ningún pronunciamiento o investigación;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que se hace impostergable la inmediata puesta en marcha de la Ley 42-08, mediante la decisión urgente del Director Ejecutivo, para implementar a cabalidad tan necesaria legislación;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que por disposición expresa de la Constitución, el Congreso Nacional debe pronunciarse, a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo la pronta designación del o la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), que garantice la aplicación íntegra de las disposiciones de la Ley 42-08.

SEGUNDO: DECLARAR que de conformidad con la Ley, los miembros del Consejo Directivo y el personal técnico de Pro-Competencia, reúnen las aptitudes y capacidades necesarias para implementar una gran cantidad de medidas acordadas por la Ley 42-08; y no han brindado a la Sociedad las garantías y orientaciones que de ellos se espera.

TERCERO: DIVULGAR el contenido de la presente Resolución a los medios de comunicación e información nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,

Secretario.

MANUEL ANTONIO PAULA,

Secretario.